

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15995

Ref. Expediente N° NC2016/0003806

Señor(a)
AVERY DENNISON CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo contiene marcas comerciales: “Avalure UR-425, Avalure UR-430, Avalure UR-405, Avalure UR-410, Neorez R600, Neorez R9679, Neorez R-989; Sancure 878, Avalure UR-450, Sancure 861; Neorez R563, Neorez R-551; Ucecoat 7772/7773/7849/7770/; Joncryn U6336; Neocryn XK-90, Aerosol ® OT-75, Polystep B-27, Disponil FES 77, Disponil FES 32” (Págs. 7, 8, 11, 12), no se definen los compuestos específicos, a lo que corresponden dichas marcas, ya que la composición de éstas, pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso, ya que presenta las reivindicaciones independientes, con el mismo alcance. De acuerdo con lo anterior, el solicitante debe replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que en la reivindicación independiente, se incluyan las características esenciales de la invención que el solicitante desea proteger y en las reivindicaciones dependientes, se describan características particulares, de algún elemento de la reivindicación independiente.

Las reivindicaciones 1, 10, 20, 31, 43 presentan lo siguiente:

- No son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “poliuretano”, “acrilato de poliuretano”, “modificador de la tensión superficial”, “adhesivo”, no están definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones y productos, que

Oficio N° 15995

Ref. Expediente N° NC2016/0003806

no tienen sustento en la descripción. Se requiere al solicitante que precise los componentes de la composición.

- No son concisas porque hacen referencia a términos que se definen por su actividad: “primera capa”, “segunda capa”, “capa adhesiva”, y no por un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de productos (etiquetas), que no tienen sustento en la descripción.
- No son concisas porque al ser reivindicaciones de composición, producto y método, tienen el mismo alcance. Se requiere precisar si la reivindicación es de composición, definir los componentes y las proporciones en que estos intervienen; si la reivindicación es de método, se debe establecer la secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas que intervienen en dicho método como pueden ser: temperatura, cantidades, tiempos, equipos, entre otros. Se requiere al solicitante precisar en cada una de las reivindicaciones las características esenciales, que se quieren proteger.
- No son claras, las de composición porque no precisan las proporciones en que intervienen los componentes.
- No son claras las de método, porque se está definiendo por componentes. “acrilato de poliuretano”; un método se debe definir por una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas que intervienen en él.

Las reivindicaciones 1, 8 - 10, 20, 31, 43 no son claras, porque emplean los términos: “al menos una”, “al menos sustancialmente”, “al menos”, “esencialmente”, son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 7, 11, 14, 23, 34, 37 y 50 no son claras, porque se emplea el adverbio de cantidad “además”, lo cual da lugar a múltiples componentes, que hacen parte de la composición o del producto, al igual que las etapas en el método; si dichos componentes o etapas, hacen parte de las características esenciales de la invención, entonces deben hacer parte de las reivindicaciones independientes, correspondientes para cada caso. Se requiere al solicitante modificarlas.

Las reivindicaciones 53 – 57 no son claras, se está definiendo un método por un componente: “poliuretano alifático”, “acrilato de poliuretano alifático”, “tensioactivo aniónico”. Se requiere definir el método, por la secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas que intervienen.

Las reivindicaciones 2, 15, 26 y 53; adicionalmente, las reivindicaciones 3, 16, 27 y 54; también las reivindicaciones 4, 17, 28, 55; de igual manera las reivindicaciones 5, 18, 29, 56 y las reivindicaciones 6, 19, 30 y 57, no son concisas, porque tienen el mismo alcance. Se requiere eliminar las que sean iguales y modificar el capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 15995

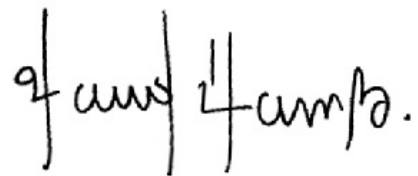
Ref. Expediente N° NC2016/0003806

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA